**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2025, DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS RELATIVOS PARA LA ADMISIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LAS REFERIDAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ESTO, HASTA QUE SE CUENTE CON LA CERTEZA DE LA CORRECTA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HABERSE ADVERTIDO MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS QUE LA INTEGRAN, QUE HACE MATERIALMENTE IMPOSIBLE ACOMETER A DICHO CUMPLIMIENTO.**

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el Reglamento de Sesiones; y, su Reglamento Interior, expide el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. Que en fecha veinte de diciembre del 2024, el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó el decreto de reforma constitucional en materia de ***“Simplificación Orgánica”***, el cual entró en vigor el sábado 21 de diciembre de la misma anualidad.
2. Mediante dicho decreto, se reforma, adicionan y se derogan, entre otras disposiciones normativas, los artículos 6, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta a los derechos humanos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de su implementación mismos que quedaron de la siguiente manera:

***Artículo 6o. (…)***

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*(…)*

1. *(…)*

***II.*** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

*Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.*

***(…)***

***IV.*** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.*

***(…)***

***VIII.*** *Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.*

*Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

***(…)***

***Artículo 116****. (…)*

***VIII.*** *Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*Artículo* ***123.*** *(…)*

***(…)***

***XX.***

***(…)***

*El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.*

***(…)***

1. Que en fecha 20 de marzo de dos mil veinticinco se pública en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que por su parte en los artículos Transitorios de la Ley anteriormente citada se contemplan situaciones preventivas para la suspensión del cumplimiento en materia de publicación de obligaciones, como lo son:

***Cuarto.*** *Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.*

***Sexto.-*** *Los recursos materiales con que cuente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

***Octavo.-*** *Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que cuenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

***Noveno.-*** *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.*

*La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.*

*Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.*

***Décimo.-*** *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere este Decreto.*

*La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, así como el seguimiento de los que se encuentren en trámite, incluso los procedimientos penales y laborales, se llevará a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.*

*La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.*

1. Derivado del cúmulo de reformas publicadas se advierte entre algunos de las cambios sustanciales que ha sufrido la materia de transparencia y acceso a la información pública es que los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que contaba el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los sistemas informáticos utilizados serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, tal y como se estableció en la disposición transitoria octava.
2. Por lo anterior, se advierte que a partir del día 21 de marzo de 2025, se ha observado un servicio intermitente en el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, y al encontrarse en proceso de transición no se cuenta con personal técnico que de soporte y atienda la problemática que actualmente atraviesa dicha plataforma.
3. En consecuencia, se advierte que los Sujetos Obligados se encuentran imposibilitados de atender las exigencias legales referente a sus obligaciones de transparencia, en virtud del deficiente funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual impide efectuar la cargo, baja o modificación de la información que obra en la misma, sin que dicha situación sea atribuible a los Sujetos Obligados por lo que no es pertinente que el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones siga corriendo en virtud de que se carecen de las herramientas necesarias para ello, y por tanto, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**UNICO:** Se suspenden los plazos para efecto de que los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, contemplados en el Programa Anual de Verificación de Publicación de las Obligaciones de Transparencia 2025, den cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de los dictámenes de verificación, así como los relativos para la admisión y sustanciación de denuncias por incumplimiento a la publicación de las referidas obligaciones de los Sujetos Obligados, esto, hasta en tanto la Plataforma Nacional de Transparencia opere correctamente o bien, se emitan los sistemas digitales correspondientes para hacer frente a la problemática que se presenta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.-** Para la difusión del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo la publicación en el sitio oficial de internet de este Instituto.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva la Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.

**DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA**